



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

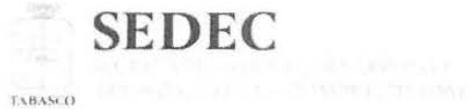
3 DE ABRIL DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3051

ACUERDO



ACUERDO por el que se ordena la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que formará parte de la Administración Pública Paraestatal del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

MAYRA ELENA JACOBO PRIEGO, SECRETARIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 14, FRACCIÓN X, 29, FRACCIÓN IX, 38, 46, FRACCIÓN II, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y 11 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME FUERON CONFERIDAS EN EL ACUERDO PUBLICADO EL 19 DE FEBRERO DE 2020, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDICIÓN 8082, SUPLEMENTO "J"; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 51, fracción XVI, le reconoce al Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, como parte de sus facultades, la de promover inversiones de todos los sectores, de acuerdo con el Programa de Gobierno, con sentido social, tendientes a la generación de empleos y que propicien el desarrollo económico del Estado.

Que, en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Gobernador del Estado, en el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se podrá auxiliar de las Dependencias y Entidades señaladas en dicha Ley para el despacho los asuntos que le competan.

Que el Gobernador del Estado, mediante acuerdo publicado el 19 de febrero de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8082, Suplemento "J", autoriza la creación de empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos, como entidades paraestatales auxiliares del titular del Poder Ejecutivo, que se requieran para la atención de los aspectos prioritarios del Estado y el despacho de los asuntos de orden administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. Asimismo, delega a los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley, la facultad conferida en el artículo 46, la cual consiste en crear mediante Acuerdo, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, que se requieran para la atención de los aspectos prioritarios del Estado y el despacho de los asuntos de orden administrativo, sin menoscabo de la facultad que corresponde a la Secretaría de Finanzas.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 29, fracción IX y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, es una de las dependencias que integran la administración pública centralizada.

Que los artículos 1 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco reconoce a las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria como parte de la Administración Pública Paraestatal,



independientemente de que éstas sean creadas por Ley, Decreto o por Acuerdo del Ejecutivo. Dichas Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, independientemente de la forma en la que se constituyan, colaborarán en la atención de los aspectos prioritarios del Estado, por lo que les es reconocida.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, como parte de las estrategias planteadas para el impulso de la reactivación económica, el mercado interno y el empleo, determinó que el sector público deberá fomentar la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

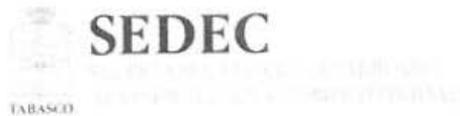
Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, reconoce como parte de las estrategias para fomentar el desarrollo económico del Estado de Tabasco, el impulso de la infraestructura portuaria del Estado, con lo cual se pretende, entre otras cosas, mitigar la saturación del Puerto de Dos Bocas y fomentar la atracción de inversiones al Estado.

Que la constitución de esta nueva Empresa de Participación Estatal Mayoritaria no generará gastos adicionales para la hacienda pública del Estado de Tabasco, del mismo modo que respetará en todo momento los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera dispuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que el Estado de Tabasco se ubica en un lugar estratégico en la República Mexicana, por lo que para fomentar el desarrollo económico del Estado es necesario detonar su potencial, particularmente, ofreciendo servicios especializados que demandan las diversas industrias y líneas del negocio portuario. Asimismo, el Gobierno del Estado de Tabasco reconoce que, en aras de diversificar la actividad económica estatal y reactivar distintos sectores de la industria, resulta conveniente impulsar el desarrollo de la industria portuaria en Tabasco, buscando generar mejores condiciones económicas para la población e incentivar la creación de nuevos empleos bien remunerados.

Que, para atender a las necesidades en infraestructura portuaria del Estado de Tabasco, se ha planteado el desarrollo de una terminal portuaria, la cual tendrá como principal finalidad la prestación de, entre otros, los servicios de amarre de cabos, remolque, maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba previstos en la Ley de Puertos y su Reglamento, y el título de concesión que para el efecto le otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Que, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo séptimo transitorio de la Ley de Puertos, las empresas de participación estatal mayoritaria podrán participar, a través de Concesiones, en la administración de puertos, terminales e instalaciones de uso público cuya influencia sea preponderantemente estatal.



Que, con base en los términos expuestos en estas consideraciones, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO I

Naturaleza, Objeto y Patrimonio

ARTÍCULO PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y el Acuerdo publicado el 19 de febrero de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8082, Suplemento "J", se autoriza la constitución de una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable con la denominación que se determine en los estatutos sociales que se suscriban de conformidad con el presente Acuerdo, como Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, sectorizada a la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad, de conformidad con lo que se establezca en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley del Mercado de Valores, en lo que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. — La Sociedad deberá tener dentro de su objeto social al menos lo siguiente:

- I. La ejecución de construcciones, mantenimiento, reparación y ampliación de instalaciones marítimas, fluviales, industriales y urbanas, sean en agua o en tierra firme, así como toda clase de construcciones, edificaciones, adaptaciones, reparaciones, demoliciones, excavaciones, dragados, recuperación de terrenos, excavación de zanjas y túneles, estructuras, montajes, instalaciones y obras relacionadas a la industria marítima, fluvial y portuaria, logística e industrial;
- II. Por medios propios o a través de la contratación de terceros el diseño, la ejecución, dirección, supervisión o coordinación de toda clase de trabajos de ingeniería o de arquitectura y de proyectos relacionados con la industria marítima, fluvial y portuaria, logística e industrial;
- III. La obtención de concesiones para la construcción, equipamiento, uso, aprovechamiento y explotación de terminales portuarias, incluyendo, en su caso, de administración portuaria integral, y el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que para dichos efectos le sea otorgada por el Gobierno Federal, así como la prestación de los servicios portuarios y administración de los bienes que integren su zona de desarrollo; y
- IV. La prestación de servicios de administración, recepción, almacenamiento, amarre de cabos, remolque, maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba, acarreo en terminales e instalaciones portuarias, así como el



proceso y transformación de todo tipo de mercancías nacionales o extranjeras provenientes por vía terrestre, por cabotaje marítimo por tráfico marítimo de altura de comercio exterior;

- V. La prestación, por sí o a través de terceros, de servicios generales a las embarcaciones, mencionando de manera enunciativa el avituallamiento, agua potable, combustible, comunicación, electricidad, recolección de basura o desechos y eliminación de aguas residuales, entre otros. Asimismo, prestar el servicio de remolque y amarre de cabos para la atención de embarcaciones y demás servicios conexos que se requieran;
- VI. Establecer el tipo, montos, y la forma de pago de las tarifas por los servicios que preste, en su caso, en las instalaciones y terminales portuarias; y
- VII. Los demás que se establezcan en los Estatutos Sociales.

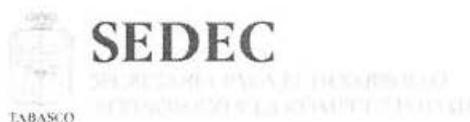
La reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad no requerirá de mayores formalidades que las previstas por la Ley General de Sociedades Mercantiles para dichos efectos.

ARTÍCULO TERCERO. – El patrimonio de la Sociedad se integrará al menos, por lo siguiente:

- I. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios que brinde en cumplimiento de su objeto, así como por los que reciba por cualquier otro concepto;
- II. Los recursos que, en su caso, se le asignen por las partidas presupuestales en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Los bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones y recursos que adquiera, reciba o le sean transferidos o adjudicados por cualquier título; y
- IV. Los demás que se establezcan en los Estatutos Sociales.

La Sociedad podrá disponer de sus activos con arreglo a lo que disponga su Consejo de Administración para el cumplimiento de su objeto, por lo que dichos activos no serán considerados como un Ingreso Estatal en términos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y la Ley Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. El domicilio social será en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Se podrán establecer oficinas o domicilios legales o convencionales en los demás municipios del Estado, o en las demás entidades federativas de la República Mexicana.



CAPÍTULO II Capital Social

Sección Única De la Estructura del Capital Social

ARTÍCULO QUINTO. – El capital de la Sociedad será variable. El capital fijo se determinará inicialmente teniendo como base el tipo de operaciones que desempeñará la Sociedad y la disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. – El capital social de la Sociedad estará representado por distintas series de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez constituida la Sociedad, para todo aumento o reducción de capital, se observará lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

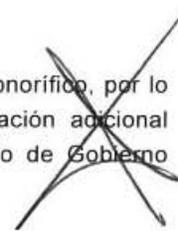
CAPÍTULO III Organización y Funcionamiento

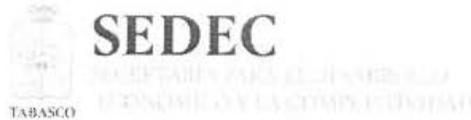
Sección Primera Disposiciones Generales

ARTÍCULO OCTAVO. –La Sociedad contará con un Órgano Colegiado de Gobierno y tendrá a su cargo la administración y supervisión general de las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar dichas facultades al Consejo Técnico de Administración, en los términos que se acuerden. El ejercicio de sus funciones estará a lo dispuesto en los estatutos sociales que se suscriban para la constitución de la Sociedad, sin que en ningún caso existan regimenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores.

El Órgano Colegiado de Gobierno estará conformado en su mayoría por servidores públicos y estará compuesto por lo menos de cinco miembros con voz y voto, entre los cuales invariablemente estará el titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad; intervendrá además el titular de la Secretaría de la Función Pública o quien este designe en calidad de Comisario, con derecho a voz pero sin voto. Los servidores públicos que formen parte del Órgano Colegiado de Gobierno serán designados por el Gobernador del Estado y, de entre ellos designará a su Presidente.

Los miembros del Órgano Colegiado de Gobierno desempeñarán su cargo a título honorífico, por lo cual, bajo ninguna circunstancia, podrán recibir emolumento, retribución ni compensación adicional alguna por el ejercicio de sus funciones como integrantes de dicho Órgano Colegiado de Gobierno durante el tiempo que dure en su encargo.





Los miembros del Órgano Colegiado de Gobierno podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO NOVENO. - La Sociedad contará con un Consejo Técnico de Administración, como órgano encargado de establecer las políticas y lineamientos técnicos a seguir por parte del Órgano Colegiado de Gobierno, el cual estará compuesto por lo menos de cinco miembros, siendo necesaria la participación de cuando menos un servidor público o persona designado por el Gobernador. El ejercicio de sus funciones estará a lo dispuesto en los estatutos sociales que se suscriban para la constitución de la Sociedad.

Al ser el Consejo Técnico de Administración el encargado de establecer las políticas y lineamientos técnicos a seguir por parte del Órgano Colegiado de Gobierno; los integrantes de dicho Órgano serán responsables en lo personal de no dar cumplimiento a sus determinaciones, de resultar perjuicio a la Sociedad.

Sección Segunda De Administración de la Sociedad

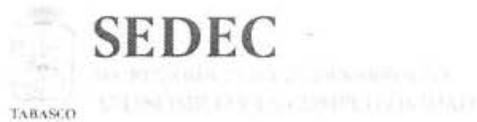
ARTÍCULO DÉCIMO. -El Consejo Técnico de Administración se integrará de la siguiente forma:

- I. Servidor público o persona designada por el Gobernador;
- II. [●].
- III. Otros integrantes conforme a lo que establezcan los Estatutos Sociales.

Los miembros que ostenten un cargo en la administración pública del Estado de Tabasco, serán los únicos considerados como empleados del Estado, excluyendo de este carácter a cualquier otro miembro del Consejo Técnico de Administración, trabajador, prestador de servicios, o empleado que sea contratado directamente por la Sociedad y que no ostente un cargo público. En ningún caso existirán regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de los integrantes del órgano colegiado.

Para efectos la ratificación o en su caso, remoción y designación de nuevos miembros del Consejo Técnico de Administración, se estará a lo establecido en los estatutos sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Además de las facultades que le sean conferidas al Consejo Técnico de Administración en el instrumento por el que se constituya a la Sociedad, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Diseñar y proponer para aprobación del Órgano Colegiado de Gobierno, el programa estratégico de negocio de la Sociedad;
- II. Realizar y proponer para aprobación del Órgano Colegiado de Gobierno, los proyectos de ingresos y presupuesto de egresos de la Sociedad, así como los planes de inversión que se estimen necesarios para la consecución del objeto social de la Sociedad;
- III. Proponer al Órgano Colegiado de Gobierno las inversiones para el desarrollo de infraestructura y equipamiento de las terminales e instalaciones portuarias u otra infraestructura requerida para cumplir con el objeto de la Sociedad;
- IV. Establecer las políticas y lineamientos técnicos a seguir por parte del Órgano Colegiado de Gobierno; y
- V. Designar a los Gerentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. –Las actas y acuerdos del Órgano Colegiado de Gobierno y del Consejo Técnico de Administración serán públicas por regla general, pero podrán reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo y la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO IV De la Vigilancia de la Sociedad

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.– La vigilancia de la Sociedad estará a cargo al menos de un Comisario que será el Secretario de la Función Pública o quien este designe, en términos del artículo 43, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

CAPITULO V Disposiciones Finales

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin necesidad de más requisitos que los establecidos en la misma Ley y en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. –La interpretación del presente Acuerdo se hará de conformidad con la legislación vigente en el Estado de Tabasco. Para la resolución de conflictos, se estará a los mecanismos que se dispongan en el instrumento en el que se constituya la Sociedad.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO . –En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a las reglas y demás disposiciones que se aprueben en el instrumento por el que se constituya a la Sociedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. –El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. – La Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad deberá acudir ante Notario Público, dentro de un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para formalizar la constitución de la Sociedad.

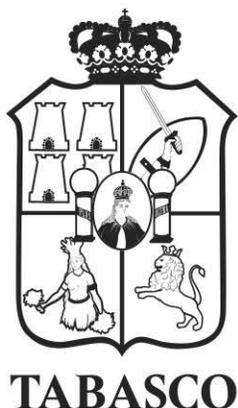
TERCERO. –En la redacción del instrumento por el que se constituya a la Sociedad se podrán prever aspectos no previstos en el presente Acuerdo, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Acuerdo publicado el 19 de febrero de 2020, en el Periódico Oficial del Estado, Edición 8082, Suplemento "J", y las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS 03 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2020.


MAYRA ELENA JACOBO PRIEGO
SECRETARIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD



SECRETARIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: CvH/hd6gwdDjKhGkwjfAOj87ahIEAtdlyQ+9byr5KaLU+9abVS3VhXgNKZOZZWrMWt1o7k+1z2w+9YCbNLPcRUWymtbw2ND8BT3cqGI8IB+QyNkJUHBzB/0tFiJQX2Dq8pb2nqubZfov6JRNnrsmWIIE1UKFUEa+iL6TIC2ryuLhF5BT37x58xQcKM3bXOQcVDBOZawcL3WZ+uEJXhQs0l/hZE8sVMmbD0KSdnHD7WPt5FJj2CGRz wWXz2JpPh79I1jaFPTuMlllp0Mqx8AMrh41qxOs2KwbR5mCerD3HrcEksVyB09BPN2XRju4xDPRm1taXT1MPv7i YsTIBNTgg==